



RESOLUCIÓN N.º 1167 DE 2013 07 OCT. 2013

“Por la cual se niega el permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la carrera 7 No. 66 21 / 66 31 / 66 05 / 66 11 / 66 15 / 66 19, calle 66 7 12 / 7 16 / 7 28 / 7 36 / 7 38 / 7 54, de la urbanización Chapinero Norte, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D. C.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 21° del Decreto Distrital 168 de 1994 y el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.367.416 de Bogotá D.C en calidad de Representante legal del GRUPO ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS LTDA (ENOBRA LTDA), con Nit 830135330-7, mediante la radicación 1-2013-48040 del 12 de julio de 2013 solicitó como titular de la Licencia de Construcción No. 13-1-0095, a la Secretaría Distrital de Planeación permiso para la ubicación de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el desarrollo constructivo del proyecto de vivienda multifamiliar “VIA 7”, en el predio ubicado en la carrera 7 No. 66 21 / 66 31 / 66 05 / 66 11 / 66 15 / 66 19, calle 66 7 12 / 7 16 / 7 28 / 7 36 / 7 38 / 7 54 , lotes 001, 002, 003 y 023, manzana Catastral código 008214025 de la urbanización Chapinero norte, de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que el Decreto Distrital 168 de 1994 *“Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos.”*, establece en su artículo 7° lo siguiente:

“CAPÍTULO I. CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN

Artículo 7°.- Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:

Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la

Handwritten signature and initials.



Continuación de la Resolución “Por la cual se niega el permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la carrera 7 No. 66 21 / 66 31/ 66 05 / 66 11 / 66 15 / 66 19, calle 66 7 12 / 7 16 / 7 28 / 7 36 / 7 38 / 7 54, de la urbanización Chapinero Norte, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D. C.”

ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Reservar un área específica de terreno de 4.000 m², como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.

Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.

Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción.”

Que revisada la solicitud de permiso para la ubicación de la planta móvil de concreto en el predio localizado en la carrera 7 No. 66 21 / 66 31/ 66 05 / 66 11 / 66 15 / 66 19, calle 66 7 12 / 7 16 / 7 28 / 7 36 / 7 38 / 7 54/ lotes 001, 002, 003 y 023, manzana Catastral código 008214025 de la urbanización Chapinero Norte, Proyecto “Via 7” de la Localidad de Chapinero, se observa que ésta no cumple con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 168 de 1994, al no contar con un área de 4.000 m² como mínimo para instalar la planta móvil de concreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Negar el permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la carrera 7 No. 66 21 / 66 31/ 66 05 / 66 11 / 66 15 / 66 19, calle 66 7 12 / 7 16 / 7 28 / 7 36 / 7 38 / 7 54, lotes 001, 002, 003 y 023, manzana Catastral código 008214025 de la urbanización Chapinero norte, Proyecto “Via 7” de la Localidad de Chapinero, de Bogotá D. C., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

tel.



RESOLUCIÓN N.º 1167 DE 2013 07 OCT. 2013

Continuación de la Resolución “Por la cual se niega el permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la carrera 7 No. 66 21 / 66 31/ 66 05 / 66 11 / 66 15 / 66 19, calle 66 7 12 / 7 16 / 7 28 / 7 36 / 7 38 / 7 54, de la urbanización Chapinero Norte, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D. C.”

ARTÍCULO 2º Notifíquese personalmente al señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.367.416 de Bogotá D.C, en su calidad de representante legal del GRUPO ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS LDTA (ENOBRA LTDA), con Nit 830135330-7 y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3º Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual podrá interponerse en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los 07 OCT. 2013

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica:

Liliana María Ospina Arias
Subsecretaria de Planeación Territorial

Armando Lozano Reyes
Director de Norma Urbana

Revisión Jurídica:

Ángela Rocío Díaz Pinzón
Subsecretaria Jurídica

Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Alejandro García García
Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó:

Carlos A. Fonseca Cárdenas
Arquitecto Dirección de Norma Urbana.